

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Transmisiones Mecánicas Ave, S. A.», según Orden de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29414 ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ardatz Rapid, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero rápido y la exportación de machos y fresas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ardatz Rapid, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero rápido y la exportación de machos y fresas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ardatz Rapid, S. A.», con domicilio en apartado 20, Ermua (Vizcaya) y N.I.F. A-48.033393.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero rápido aleado, laminado en caliente, de 13 a 50 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.341.

- 1.1. calidad M-2.
- 1.2. calidad M-3.
- 1.3. calidad M-7.
- 1.4. calidad M-35.
- 1.5. calidad M-42.

2. Alambrón de acero rápido aleado de 2 a 13 milímetros de diámetro de las mismas calidades indicadas para la mercancía 1, de la P. E. 73.73.24.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Machos de roscar, de acero rápido aleado, para trabajar metales, modelos 901, 902, 501, 502, 503, 505 y 201 a 207 de la P. E. 82.05.32.

II) Machos de roscar, de acero aleado rápido, para trabajar metales, modelos 101, 102, 103 y 301 a 306, de la posición estadística 82.05.32.

III) Machos de roscar, de acero aleado rápido, modelo «Nibs», de la P. E. 82.05.32.

IV) Machos de roscar, de acero aleado rápido, modelo 401, de la P. E. 82.05.32.

V) Fresas con mango cilíndrico, de acero aleado rápido, de la P. E. 82.05.17.

VI) Fresas con mango cónico, de acero aleado rápido de la P. E. 82.05.17.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidas en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acocjan los interesados, de las siguientes cantidades de la respectiva mercancía de importación:

- En la exportación del producto I) el de 184 kilogramos.
- En la exportación del producto II) el de 266 kilogramos.
- En la exportación del producto III) el de 318 kilogramos.
- En la exportación del producto IV) el de 136 kilogramos.
- En la exportación del producto V) el de 166 kilogramos.
- En la exportación del producto VI) el de 190 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

— Para la mercancía utilizada en el producto I) el de 24,80 por 100 en concepto de mermas y el de 20,85 por 100 como subproductos, de la P. E. 73.03.49.

— Para la mercancía utilizada en el producto II) el 4,06 por 100 en concepto de mermas y el 58,34 por 100 como subproductos, de la P. E. 73.03.49.

— Para la mercancía utilizada en el producto III) el 14,69 por 100 en concepto de mermas y el 53,86 por 100 como subproductos, de la P. E. 73.03.49.

— Para la mercancía utilizada en el producto IV) el 5,55 por 100 en concepto de mermas y el 20,92 por 100 como subproductos, de la P. E. 73.03.49.

— Para la mercancía utilizada en el producto V) el 27,61 por 100 en concepto de mermas y el 12,15 por 100 como subproductos, de la P. E. 73.03.49.

— Para la mercancía utilizada en el producto VI) el 5,26 por 100 en concepto de mermas y el 42,10 por 100 como subproductos, de la P. E. 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y diámetro de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías de importación, diferenciando la parte atribuible a mermas y la parte atribuible a subproductos, que serán los que la aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Ardatz Rapid, S. A.», según Orden de 18 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29415

ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Estampaciones de Murcia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata, y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones de Murcia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, y la exportación de envases de hojalata.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones de Murcia, S. A.», con domicilio en Aljucer (Murcia) Camino de Salabosque, 84 y N.I.F. A-30-021901, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Hojalata electrolítica en planchas, brillante, 1.ª calidad, medidas 20 por 28 y mayores, recubrimiento de estaño de 0,25 a 1 lb/metros cuadrados y un espesor entre 0,18 milímetros y 0,30 milímetros, de la P. E. 73.13.64.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1) Envases de hojalata (botes) fabricados por el sistema de embutición, de los siguientes tipos y formatos, exclusivamente: RO70 (diámetro 62,5 por 28); RO100 (diámetro 71,5 por 31); RO120 (diámetro 71,5 por 36); RO200 (diámetro 83,5 por 41); RO280 (diámetro 127 por 28); RO500 (diámetro 150 por 38), y OL120 OVAL 1/4, que se exportan:

I.1) vacíos (P. E. 73.23.25).

I.2) conteniendo productos nacionales diversos (principalmente conservas de pescado (P. E. 73.23.23)).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de envases exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 131 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30, el 23,66 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, espesor y exactas características (primordialmente, el peso por metro cuadrado del recubrimiento de estaño o tipo del mismo), de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29416

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Electro-técnica Artech Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y resina epoxy y la exportación de transformadores.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1982, páginas 16679 y 16880, se corrige en el sentido de que en su norma cuarta, a), referente a los efectos contables, donde dice: «Por cada 500 Kgs. de materia prima contenida...»; debe decir: «Por cada 100 Kgs. de materia prima contenida...».